

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.A/UGA-272/ 0000648
No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, a 22 MAR 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**C. ORLANDO RAFAEL MEDINA UN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
GRUPO ACUÍCOLA MF S.C.P. DE R.L. DE C.V.**

Recibi Orlandi

Eliminado: Cinco renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017AD007

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la Sociedad denominada GRUPO ACUÍCOLA MF S.C.P. DE R.L. DE C.V., representada legalmente por el C. ORLANDO RAFAEL MEDINA UN, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-272/ **C000648**

No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

particular (MIA-P), para el proyecto **"CONSTRUCCION Y OPERACION DE GRANJA ACUICOLA"**, ubicado en el municipio de Acancéh.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.



OFICIO: 726.4/UGA-272/ 0000648
No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-272/ 0000648

No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JC/GLE/CB

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-272/ 0000648
No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-272/ 0000648
No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-272/ 0000648
No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-272/ **0000648**
No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto "CONSTRUCCION Y OPERACION DE GRANJA ACUICOLA" promovido por la Sociedad denominada GRUPO ACUICOLA MF S.C.P. DE R.L. DE C.V., representada legalmente por el C. JORGE RODRIGO ARJONA PUERTO, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 17 de Enero de 2017 la promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2017AD007.
2. Que el 20 de Enero de 2017 el promovente, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto "CONSTRUCCION Y OPERACION DE GRANJA ACUICOLA" en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 41 Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



OFICIO: 726.4/UGA-272/

0000648

No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

3. Que el 31 de Enero de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 16 de Febrero de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/08/17 de su Gaceta Ecológica y, en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, publicada durante el período del 09 al 15 de Enero de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones XII, y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado U, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el Decreto por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY), publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el jueves 26 de Julio de 2007.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4; Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-272/ 0000648

No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- III. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- IV. Que el 27 de Enero de 2017, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-144/0000227 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 31 de Enero de 2017 a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.
- V. Que el 27 de Enero de 2017, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-143/0000228, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 31 de Enero de 2017 a la Presidenta Municipal de Acancéh el ingreso del proyecto en comento, sin que hasta la emisión del presente haya habido respuesta por parte de esa presidencia municipal.
- VI.
- VII. Que el 07 de Febrero de 2017 y notificado fecha 17 de Febrero de 2017, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-145/0000298 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 17 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo Instaurado, sin que hasta la emisión del presente haya habido respuesta por parte de esa Procuraduría.
- VIII. Que a través del oficio VI-0166-17 recibido en esta Delegación Federal el día 06 de Enero de 2017, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán manifestó que el

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-272/ 0000648
 No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

proyecto se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental UGA 1.2A PLANICIE DE HUNUCMÁ-TEKIT-IZAMAL del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY) y no se contrapone a este ordenamiento y lo considera factible.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo. Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado.

En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente: De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 793 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): 1.2.A Planicie Hunucma-Tekit-Izamal, que abarca el municipio de Acanceh, cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

CRITERIOS GENERALES DE LA UGA 1.2.A	VINCULACION REALIZADA POR LA PROMOVENTE	ANÁLISIS DE LA SECRETARÍA
CONSERVACIÓN		
1.- Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad.	"A fin de dar cumplimiento al criterio precedente, se contempla la conservación de la vegetación natural presente en 56.73 % (17,235.46 m2) de la superficie total del predio, correspondientes al área de conservación (7,873.20 m2) y de crecimiento a futuro (9,362.25 m2), así como la reforestación de 0.07 % (6,127.22 m2) que serán establecidas	Se da por cumplido este criterio.

HCL/CS/GETL/EBP

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-272/ **C000648**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<i>como áreas verdes de la granja, implementando principalmente en esta última área, especies endémicas ornamentales que promuevan la mejora paisajista de la misma".</i>	
3.- Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas	<i>"En ninguna de las actividades se prevé la introducción de especies exóticas de flora y fauna al ambiente, las especies de flora que se empleen para la reforestación de las áreas verdes serán preferente endémicas ornamentales. Es importante recalcar que a pesar de que el proyecto consiste en el cultivo de tilapias (Oreochromis niloticus) (especie que es considerada como exótica debido a que es una especie originaria de África que ha sido su introducción al país), no se contempla su introducción al ambiente, dado que su producción se realizara en un sistema cerrado, asilado de cuerpos de agua subterráneas y superficiales, en el que se implementaran medidas para prevenir fugas de individuos de esta especie al medio."</i>	Se da por cumplido este criterio.
13.- Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.	<i>"A pesar de que el predio del proyecto se encuentra cubierto por vegetación secundaria, la cual no proporciona servicios ambientales de relevancia, se prevé la conservación de vegetación natural en el 56.73 % de la superficie total del predio, correspondientes al área de conservación (7,873.20 m2) y de crecimiento a futuro (9,362.25 m2), a fin de mantener la diversidad de flora y fauna presente en el área del proyecto."</i>	Se da por cumplido este criterio.
PROTECCIÓN		

HCL/JCS/JE/UCB

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-272/ **0000648**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

<p>1.- Promover la reconversión y diversificación productiva bajo criterios ecológicos de los usos del suelo y las actividades forestales, agrícolas, pecuarias y extractivas, que no se estén desarrollando conforme a los requerimientos de protección del territorio.</p>	<p><i>"El uso de suelo que se le dará al predio del proyecto (compatible con los usos de suelo determinados para la zona de desarrollo) se prevé sea desarrollada bajo los criterios ecológicos establecidos en toda la legislación ambiental aplicable, incluyendo el cumplimiento de los criterios ecológicos del POETY, lo que aunado a que no se contempla el desarrollo de actividades forestales, agrícolas, pecuarias y extractivas, podemos decir que se da cabal cumplimiento al criterio precedente."</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>2.- Crear las condiciones que generen un desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que sea compatible con la protección.</p>	<p><i>"Todas las actividades del proyecto requieren de mano de obra calificada para su desarrollo, ampliando la oferta de empleos de la zona, mismos que se prevé sean ocupados principalmente por pobladores del municipio de Acanceh o en su defecto del estado de Yucatán, lo que aunado a la implementación de medidas de prevención y mitigación que reduzcan los impactos ambientales a generarse por el proyecto y el establecimiento de áreas verdes y de conservación, se considera que el proyecto propiciara un desarrollo socioeconómico compatible con la protección ambiental."</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>9.- No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos, ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.</p>	<p><i>"En todas las etapas del proyecto se contempla la aplicación de medidas que garanticen el correcto manejo y disposición final de todos los residuos generados por las actividades del proyecto, dentro de las que se incluye prohibir y vigilar la aplicación de cualquier actividad de quema de residuos."</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-272/

0000648

No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<p><i>Por otro lado, es importante mencionar que en ninguna de las etapas del proyecto se contempla la utilización de herbicidas y defoliantes, principalmente en la etapa de Operación y Mantenimiento, dado que son productos que pueden perjudicar las características del agua de zona y por tanto comprometer la producción de la granja. El desmonte del predio se prevé desarrollar de manera mecánica empleando maquinaria de tipo retroexcavadora".</i></p>	
<p>12.- Los proyectos a desarrollar deben garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.</p>	<p><i>"El proyecto contempla el establecimiento de áreas verdes de dos tipos principales: 1) de conservación y 2) verdes (reforestación), con las que se garantizará la conectividad de vegetación entre el sitio del proyecto y los colindantes al mismo, dado que las áreas de conservación prevén mantener la vegetación existente en su interior con lo que a su vez permitirá mantener la conectividad existente en el área del proyecto".</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>13.- No se permiten las actividades que degraden la naturaleza en las zonas que formen parte de los corredores biológicos.</p>	<p><i>"El criterio precedente, no se considera aplicable al proyecto, dado que el sitio del proyecto no se localiza en un área determinada como corredor biológico, aunado a que sus actividades no se contemplan puedan generar una degradación de la naturaleza, dado que se prevé la implementación de medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales que garanticen el equilibrio del ecosistema."</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>14.- Deben mantenerse y protegerse las áreas de</p>	<p><i>"A pesar de que el predio del proyecto se encuentra cubierto con vegetación secundaria, con ciento grado de</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-272/ **0000648**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

vegetación que permitan la recarga de acuíferos	<i>perturbación dado las actividades del sector primario que se desarrollaron en el área, se contempla la conservación de vegetación en el 56.73 % de la superficie total del predio, correspondientes al área de conservación (7,873.20 m2) y de crecimiento a futuro (9,362.25 m2), preservando a su vez la recarga natural del acuífero."</i>	
APROVECHAMIENTO		
2.- Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.	<i>"En todas las etapas se prohibirán actividades de quema de residuos, así como de encendido de fogatas o uso de fuego. Adicionalmente en la etapa de Operación y Mantenimiento se implementarán los programas que la autoridad de Protección Civil determine a fin de que todo el personal se encuentre capacitado para la prevención de incendios, además de que se contara con la infraestructura contraincendios y de prevención de accidentes requerida."</i>	Se da por cumplido este criterio.
5.- Promover el uso de especies productivas nativas adecuadas a los suelos considerando su potencial.	<i>"Las únicas actividades del proyecto que contemplan el uso de especies de flora, será durante la reforestación de áreas verdes, en las cuales se planea la introducción de especies ornamentales preferentemente endémicas a fin de dar cumplimiento al criterio precedente y promover la recuperación de la biodiversidad del área"</i>	Se da por cumplido este criterio.
RESTAURACIÓN		
1.- Recuperar las tierras no productivas y degradadas.	<i>"El sitio del proyecto puede considerarse un predio con tierras no productivas o degradadas, dado las condiciones actuales de perturbación generadas por actividades desarrolladas (agricultura) o en</i>	Se da por cumplido este criterio.

HCL/JOS/GR/ABV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-272/

0000643

No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<p><i>desarrollo (ganadería) del sector primario de la zona, lo que aunado a la implementación de un proyecto compatible con los usos de suelo establecidos en la legislación aplicable, establecimiento de un área de conservación y la reforestación de áreas verdes de la granja, podemos decir, que el desarrollo del presente proyecto en el sitio seleccionada da cabal cumplimiento al criterio precedente al hacer usos del predio en desuso".</i></p>	
<p>5.- Recuperar la cobertura vegetal en zonas con proceso de erosión y perturbadas.</p>	<p><i>"fin de promover la recuperación de cobertura vegetal en el sitio del proyecto se plantea la conservación de vegetación natural en 56.73 % de la superficie total del predio, correspondientes al área de conservación (7,873.20 m2) y de crecimiento a futuro (9,362.25 m2), área en la que se proyectan actividades de riego e incluso limpieza, lo que contribuirá en la mejora de las condiciones ambientales del área promoviendo el establecimiento y crecimiento de las especies presentes"</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>6.- Promover la recuperación de poblaciones silvestres.</p>	<p><i>"El establecer un área de conservación promoverá además de mantener las poblaciones silvestres de flora y fauna presente en el sitio y área del proyecto, la recuperación de las mismas, dado que se contemplan actividades de riego regular con las que se mejoraran las condiciones ambientales beneficiando a las poblaciones silvestres de flora y por tanto de fauna "</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-272/ **0000648**
No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

9.- Restablecer y proteger los flujos naturales de agua	<i>"En el área del proyecto no se registró la presencia de ningún cuerpo de agua superficial que pueda ser afectado por la implementación del proyecto, por lo que el criterio precedente no es aplicable al proyecto."</i>	Se da por cumplido este criterio.
---	---	-----------------------------------

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente manifestó lo siguiente en la MIA-P: *"A pesar de que el sitio del proyecto, no se registró ninguna especie que estuviera inscrita dentro de la lista de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010, previo al inicio de las actividades de desmonte se deberá realizar un recorrido de prospección para verificar dicha ausencia y en caso de detectar alguna especie de importancia aplicar medidas de rescate y reubicación de las mismas"* **Se da por cumplido esta Norma.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, Fracción XII, Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas y Fracción XIII, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-272/ **C000648**

No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado U del Artículo 5° del Reglamento que dispone que Actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños al ecosistema requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículos 19 y 39 que establecen y

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GET/CPV



OFICIO: 726.4/UGA-272/ 0000578
No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido por el Decreto 793 por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY).

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto. El proyecto denominado "CONSTRUCCION Y OPERACION DE GRANJA ACUICOLA" involucra un polígono envolvente de 30,383.18 m², de los cuales se utilizarán 7,020.46 m² para el establecimiento de la infraestructura de la granja acuícola, manteniendo las condiciones naturales en 17,235.45 m², correspondiente al área de conservación (7,827.20 m²) y de crecimiento a futuro (9,362.25 m²) además de implementar actividades de reforestación en 6,127.27 m² del área verde que forma parte de la infraestructura de la granja e incluye un área de estanque de decantación (96 m²). La granja contempla un área techada que tendrá un la infraestructura de edificios que ocuparán las áreas administrativas, bodegas de producción y reguardo de insumos, áreas de manufactura, bodega de residuos, comedor y sanitarios, un área de tinas, terracerías y andadores. Lo anteriormente mencionado se encuentra en el predio ubicado en la parcela número 138 z3 p1/1 de la localidad de Ticopó, municipio de Acancéh en el estado de Yucatán. En las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS EN UTM		
PUNTO	(X)	(Y)
1	245,397.82	2,310,641.91
2	245,570.58	2,310,614.75
3	245,565.22	2,310,606.58
4	245,435.08	2,310,462.40
5	245,272.84	2,310,496.46
6	245,294.33	2,310,526.85

De acuerdo a lo manifestado por la promovente en la MIA-P, las obras que se pretenden realizar para el proyecto tendrán las siguientes dimensiones:

HCL/JAS/GEN/CBV



OFICIO: 726.4/UGA-272/ **C000648**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ÁREA DEL PROYECTO		SUPERFICIE DE OCUPACIÓN (M2)	PORCENTAJE DE OCUPACION (%)
AREA TECHADA		472.21	1.56
AREA DE TINAS		4,071.51	13.40
TERRACERIA		2,215.10	7.29
ANDADORES		261.64	0.86
AREAS VERDES	AREAS A REFORESTAR	6,031.27	19.85
	AREAS DE CONSERVACION	7,873.20	25.92
	AREA ESTANQUE DE DECANTACION	96.00	0.31
AREA DE CRECIMIENTO A FUTURO		9,362.25	30.81
TOTAL		30,383.18	100.00

ÁREA DE CONSERVACIÓN: Se entiende por esta área aquella donde no se realizarán obras o actividades durante la vida útil del proyecto, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida

Sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en la operación del proyecto.

En la MIA-P la promovente manifiesta lo siguiente: “

Las instalaciones hidráulicas al igual que las eléctricas incluirán las edificaciones de la granja, en las que se pondrá n tuberías adecuadas para abastecer las áreas de servicios o que se requieran. En cuanto a las instalaciones del área de producción (tinas), se prevé el tendido de tubería en las zanjas escarbadas previamente, la cual comunicara los pozos de absorción a cada uno de los estanques. Respecto a las instalaciones sanitarias, se contempla la colocación del tanque de decantación que dará tratamiento a todas las aguas residuales de la granja, así como la tubería que comunicará los estanques al mismo y el sistema de recolección de las aguas de las edificación de la granja, el cual consistirá en bajantes sanitarios con registro Al concluir con las actividades de construcción y/o instalaciones, se prevé implementar todas las instalaciones requeridas para el equipamiento de los estanques, en las que se incluye los sistemas de filtrado, aireadores, comedores para peces, entre otros. Las instalaciones de todos los sistemas de equipamiento de los estanques deberán ser llevadas a cabo por parte de los proveedores de los mismos, a fin de garantizar su correcta instalación y no comprometer la garantía correspondiente.

A fin de que las áreas de conservación y verdes reciban la cantidad de agua requerida para su desarrollo y previendo la reutilización de agua tratada proveniente del sistema a implementar en la granja, se contemplan actividades de riego, por lo que se instalara la red correspondiente. Dicha red

HCL/JCS/GET/FCB/2

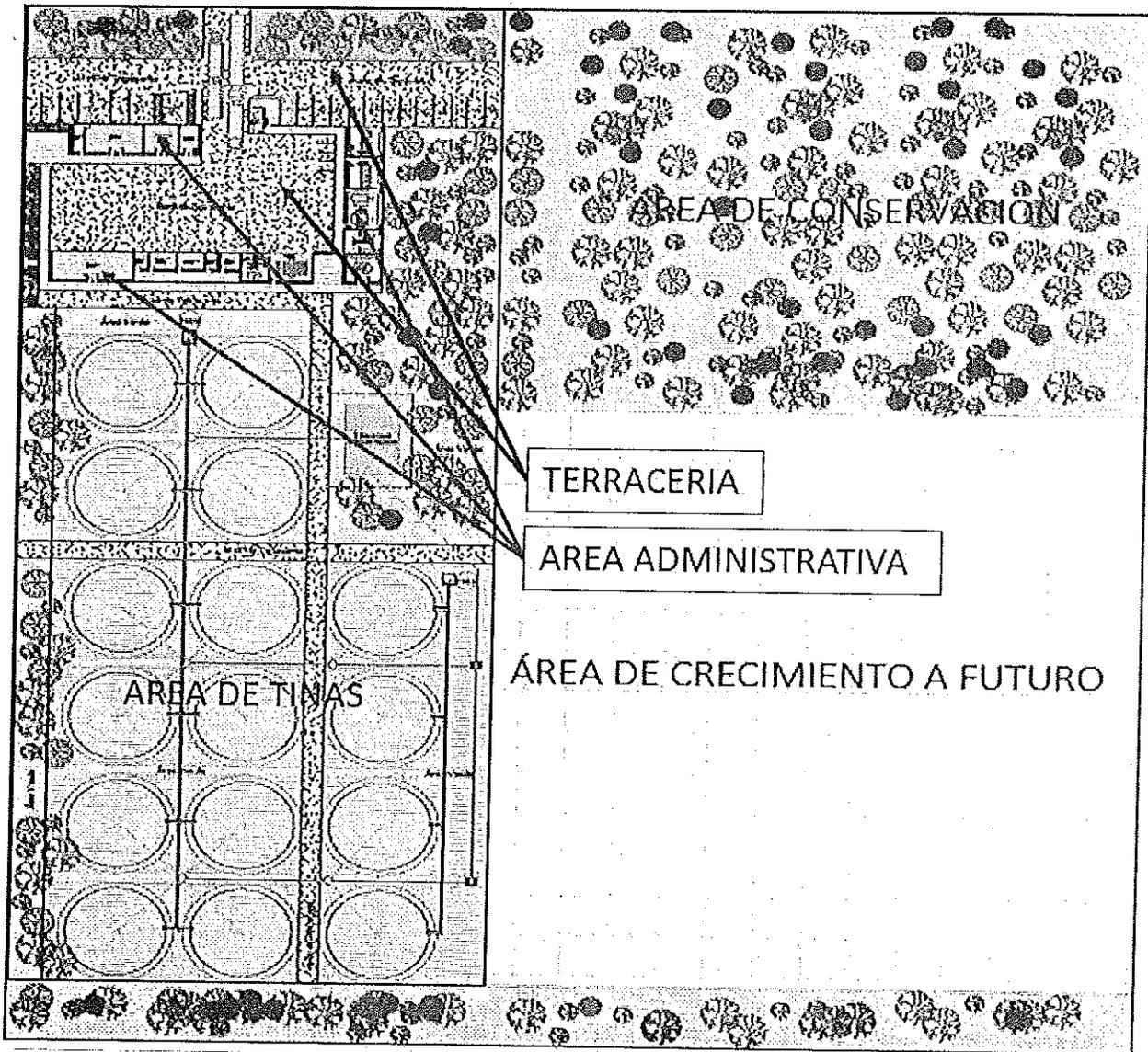
SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-272/ **0000648**
No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

consistirá en el tendido de tubería de PVC con esparcidores a una distancia adecuada a fin de proporcionar la misma cantidad de agua en toda el área. **Se condiciona este punto.**

Ubicación de las principales obras que contempla el proyecto de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la MIA-P.





OFICIO: 726.4/UGA-272/ 0000648
No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ÁREAS	M2	%	SIMB.
Área Techada	472.21	1.56	
Área Tinajas	4,071.51	13.40	
Área Terracería	2,215.10	7.29	
Área Andadores	261.64	0.86	
Área Verde	6,031.27	19.85	
Área Verde en Conservación	7,873.20	25.92	
Área Estanque Decantación	96.00	0.31	
Área De Crecimiento futuro	9,362.25	30.81	
TOTAL DE SUPERFICIE	30,383.18	100	

Se hace de su conocimiento y se le apercibe, que de realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una conducta que está prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como una infracción a la misma y es causal de la instauración de un procedimiento administrativo, sin menoscabo de las denuncias de orden penal por la comisión de un delito ambiental.

SEGUNDO.- La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de 18 meses para la etapa de construcción tal como se manifestó en el programa general de trabajo de la MIA-P y 20 años para la operación del proyecto, a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P y en la información adicional presentada. Asimismo se le informa que la misma está fundamentada en el Artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en

HCL/ES/GET/CEV

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-272/ 0000648
No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trató deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La Sociedad denominada **GRUPO ACUICOLA MF S.C.P. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. ORLANDO RAFAEL MEDINA UN** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**CONSTRUCCION Y OPERACION DE GRANJA ACUICOLA**", así como de las condicionantes

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4; Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-272/ **0000648**

No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

establecidas en la presente resolución, la Sociedad denominada **GRUPO ACUICOLA MF S.C.P. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. ORLANDO RAFAEL MEDINA UN** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

2. Queda estrictamente prohibido:

- Utilizar una superficie mayor a 472.21 m² para el área techada, 4071.51 m² para el área de tinas, 2215.10 m² para el área de terracería, 261.64 m² para el área de andadores, 96 m² para el área de decantación, y 6031.27 m² para el área verde.
- Remover la vegetación dentro del área de 7873.20 m² destinada a conservación.
- Realizar cualquier tipo de desmonte, construcción o actividades dentro del área de crecimiento a futuro, en tanto no se tenga una autorización en materia de impacto ambiental para esa zona.
- Introducir individuos de especies exóticas en el área destinada a conservación.
- Verter el agua de las descargas del biodigestor al manto freático
- Usar letrinas o pozos sépticos en la etapa de operación del proyecto.
- La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La Sociedad denominada **GRUPO ACUICOLA MF S.C.P. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. ORLANDO RAFAEL MEDINA UN** deberá:

3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), 15 días previos al inicio de las actividades de construcción, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
4. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
5. Presentar el polígono con sus respectivas dimensiones y coordenadas geográficas en unidades UTM del área de conservación.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/CFTL/CEV



OFICIO: 726.4/UGA-272/ **C000648**
No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

6. Presentar el programa de reforestación mencionado entre las medidas de prevención y mitigación en la MIA-P, debiendo incluir la poligonal con sus coordenadas UTM del lugar donde se realizará la reforestación, especies a reforestar, metodología y tasa de supervivencia, así como un plan de mantenimiento y seguimiento.
7. El promovente deberá presentar un tratamiento alternativo en caso de que la operación del sistema de tratamiento de agua residual no desempeñe su función, para lo cual deberá restablecer las condiciones originales del sitio de ubicación del mismo.
8. Presentar el programa de vigilancia ambiental 30 días antes de dar inicio a la obra, asimismo deberá presentar los resultados 30 días posteriores a la conclusión de las obras.
9. Si como resultado del trabajo diario, se encontrara evidencia de efectos adversos al ecosistema por la operación del proyecto, deberá proceder a detener la producción hasta que se corrija o se remedie la situación, asimismo se deberá entregar un informe detallado de la contingencia.
10. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

11. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La Sociedad denominada **GRUPO ACUICOLA MF S.C.P. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. ORLANDO RAFAEL MEDINA UN** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-272/ **0000648**
No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la Sociedad denominada **GRUPO ACUICOLA MF S.C.P. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. ORLANDO RAFAEL MEDINA UN** relativa al proyecto "**CONSTRUCCION Y OPERACION DE GRANJA ACUICOLA**" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental la Sociedad denominada **GRUPO ACUICOLA MF S.C.P. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. ORLANDO RAFAEL MEDINA UN** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la Sociedad denominada **GRUPO ACUICOLA MF S.C.P. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. ORLANDO RAFAEL MEDINA UN**, para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Sociedad denominada **GRUPO ACUICOLA MF S.C.P. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. ORLANDO RAFAEL MEDINA UN** será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada.

Por lo tanto la Sociedad denominada **GRUPO ACUICOLA MF S.C.P. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. ORLANDO RAFAEL MEDINA UN** será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, la Sociedad denominada **GRUPO ACUICOLA MF S.C.P. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. ORLANDO RAFAEL MEDINA UN** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-272/ 0000648
No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

confiere el Artículo 28 fracción III en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La Sociedad denominada **GRUPO ACUICOLA MF S.C.P. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. ORLANDO RAFAEL MEDINA UN** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos la Sociedad denominada **GRUPO ACUICOLA MF S.C.P. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. ORLANDO RAFAEL MEDINA UN** dentro del municipio de Acancéh, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la Sociedad denominada **GRUPO ACUICOLA MF S.C.P. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. ORLANDO RAFAEL MEDINA UN** de las sanciones a las que se hagan acreedoras en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-272/ 0000648

No. BITÁCORA: 31/MP-0032/01/17

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017AD007

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO NOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo a la Sociedad denominada **GRUPO ACUICOLA MF S.C.P. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. ORLANDO RAFAEL MEDINA UN** en su calidad de promovente del proyecto denominado **"CONSTRUCCION Y OPERACION DE GRANJA ACUICOLA"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL



**ESTADO DE
YUCATAN**

C.C.E.P.- DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO
C.C.E.P.- C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.E.P.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.P.- MAESTRO. JOSÉ LAFOUNTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
C.C.P.- C. GUADALUPE ELIZABETH ZAPATA GONZALEZ.- PRESIDENTA MUNICIPAL DE ACANCÉH. YUCATÁN
C.C.P.- L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.- SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.P.- LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO
C.C.E.P.- ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx